



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIAS No.175 y 176 de 2021

Fecha	MARTES, 08 DE JUNIO DE 2021	Hora	1:30 PM
--------------	-----------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	6	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	SOL MARITZA SÁNCHEZ ROJAS	Identificación	C.C. No. 26.328.890
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	Nit. No. 900.334.006-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
Mediante Certificación No. 063502020, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, a través del Acta No. 067-2020 del 23 de abril de 2020, resolvió no proponer fórmula conciliatoria para el asunto que ahora nos convoca. (Doc#6 Fl.2-3 exp. dig.). Por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por la señora apoderada de COLPENSIONES de folios 40 al 42 exp. físico, se evidencia que la entidad se abstuvo de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento al respecto. Se entiende superada esta etapa procesal. Se hace claridad que si bien, la apoderada de COLPENSIONES, presentó en su contestación como previa la excepción de cosa juzgada, posteriormente aclaró que dicha excepción fuera resuelta como de fondo.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidencian vicios que den al traste con la validez de lo actuado dentro del proceso, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si a la señora SOL MARITZA SÁNCHEZ ROJAS le asiste o no el derecho al reajuste de su Pensión de Sobrevivientes.

Para lo anterior se definirá si hay lugar o no al incremento del monto o tasa de reemplazo respecto al reconocido por COLPENSIONES; y, considerando para ello, los tiempos públicos laborados por el causante ALIRIO CETRE MOSQUERA al servicio de la Alcaldía de Condoto.

En caso de que le asista el derecho a la demandante de que sea reajustado el monto y por consecuencia, su pensión de sobrevivientes, se analizará si es procedente o no la indexación de las condenas; y se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Hechos Admitidos:

DEMANDANTE: No admitió hechos que le sean adversos a sus intereses.

COLPENSIONES: Aceptó: (i) La Sentencia proferida el 28 de septiembre de 2012, por el Juzgado 2° Adjunto al Juzgado 2° Laboral del Circuito de Pereira, confirmada por el Tribunal Superior de Cali, Sala Sexta de Descongestión, en virtud de la cual le reconoció a la demandante la Pensión de Sobrevivientes, en un 100% y a partir del 14 de febrero de 2008, por el fallecimiento del señor Alirio Cetre Mosquera.

(ii) El contenido de la Resolución GNR 427494 del 18 de diciembre de 2014, que dio cumplimiento a la anterior decisión judicial, reconociendo la pensión de sobrevivientes en favor de la demandante.

(iii) La solicitud elevada por la actora, referida al reajuste de su mesada pensional, y el contenido de los actos administrativos derivados de dicha reclamación y posteriores recursos.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 07 al 44 del exp. físico, que no se enlistan en aras de la brevedad, y de los cuales no se excluirá prueba alguna.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documental: Por su conducencia y pertinencia, se decreta como prueba documental, el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda en medio magnético CD (carpeta No.2 exp. dig.), el cual consta de 41 documentos en formato PDF, los cuales fueron revisados y analizados por el Despacho, y que en aras de la brevedad no se enlistan, y de los cuales no se excluirá prueba alguna.

Así mismo, informa la señora apoderada que incorporará el expediente administrativo del causante, una vez se encuentre en su poder, y hasta el momento no obra en el plenario.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

No hay pruebas que deban practicarse; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

Sentencia No.80 de 2021

PRIMERO: DECLARAR que a la señora SOL MARITZA SÁNCHEZ ROJAS, identificada con CC No.26.328.890, le asiste el derecho a que le sea reajustada su mesada pensional de sobrevivientes, teniendo en cuenta tanto los tiempos cotizados al ISS, hoy Colpensiones, como los tiempos de servicios no cotizados al ISS o a una caja o fondo por el causante Alirio Cetre Mosquera, con un monto del 57% al IBL reconocido por COLPENSIONES en la Resolución GNR 427494 del 18 de diciembre de 2014, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la señora SOL MARITZA SÁNCHEZ ROJAS, identificada con CC No.26.328.890, la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$17'548.087)**, por concepto de retroactivo del reajuste causado desde el 24 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, suma sobre la cual aplican los descuentos para salud. A partir del mes de Julio de 2021, COLPENSIONES debe cancelar a la demandante una mesada pensional equivalente a **\$1'281.128**, sin perjuicio de los descuentos para salud y los incrementos a que hubiere lugar.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN parcialmente**, respecto a las mesadas causadas con anterioridad al 24 de julio de 2016. Las demás excepciones se declaran no probadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONDENAR en costas en esta instancia a **COLPENSIONES** y a favor de la señora SOL MARITZA SÁNCHEZ ROJAS, identificada con CC No.26.328.890, de conformidad con el artículo 365 del C.G. del P. Cífranse las agencias en derecho a ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de las costas procesales, en la suma de **\$877.404**, que equivalen al **5% del valor de la condena**.

QUINTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, apela o no su apoderada judicial; por lo que se **ORDENA** la remisión del expediente en el a la Sala de Decisión Laboral del H. TSM, para lo de su competencia.

APELACIÓN y DECISIÓN

La señora apoderada de COLPENSIONES interpone recurso de apelación en contra de la decisión final.

Luego de sustentado el mismo, se resuelve concederlo en el efecto **SUSPENSIVO**, y se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del TSM para lo de su competencia.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.

**VÍNCULO AUDIENCIA: [05001310500520200006200 AUDIENCIA VIRTUAL](#)
[05001310500520200006200 AUDIENCIA VIRTUAL - PARTE 2](#)**



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



OLIVERIO ALEXANDER MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO